



Valparaíso, 12 de diciembre de 2019.

OFICIO N° 140 (CONST.)

La **Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento**, en el marco del estudio y discusión del proyecto refundido de reforma constitucional que “Modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República” (boletines N°s 11.173-07, 7769-07, 10014-07, 13024-07, 12630-07, 10193-07, 7792-07), se encuentra en proceso de incorporación de la propuesta de texto de reforma constitucional elaborada por la Comisión Técnica, fruto del Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución. Es por ello que ha resuelto consultar a esa Excm. Corte el artículo 136 de la señalada propuesta, del siguiente tenor:

“Artículo 136. De la reclamación.

Se podrá reclamar de una infracción a las reglas de procedimiento aplicables a la Convención, contenidas en este epígrafe y de aquellas de procedimiento que emanen de los acuerdos de carácter general de la propia Convención. En ningún caso, se podrá reclamar sobre el contenido de los textos en elaboración.

Conocerán de esta reclamación cinco ministros de la Corte Suprema, elegidos por sorteo por la misma Corte para cada cuestión planteada.

La reclamación deberá ser suscrita por al menos un cuarto de los miembros en ejercicio de la Convención y se interpondrá ante la Corte Suprema, dentro del plazo de 5 días desde que se tomó conocimiento del vicio alegado.

La reclamación deberá indicar el vicio que se reclama, el que deberá ser esencial, y el perjuicio que causa.

El procedimiento para el conocimiento y resolución de las reclamaciones será establecido en un Auto Acordado que adoptará la Corte Suprema, el que no podrá ser objeto del control establecido en artículo 93 número 2 de la Constitución.

La sentencia que acoja la reclamación sólo podrá anular el acto. En todo caso, deberá resolverse dentro de los 10 días siguientes desde que se entró al conocimiento del asunto. Contra las resoluciones de que trata este artículo no se admitirá acción ni recurso alguno.



Ninguna autoridad, ni tribunal, podrán conocer acciones, reclamos o recursos vinculados con las tareas que la Constitución le asigna a la Convención, fuera de lo establecido en este artículo.

No podrá interponerse la reclamación a la que se refiere este artículo respecto del inciso final del artículo 135 de la Constitución.”.

También se solicita considerar en su informe la propuesta, hecha en el seno de esta Comisión, de la siguiente nueva redacción para el inciso segundo de la norma en consulta.

“Artículo 136. (Inciso segundo)

“Conocerá de esta reclamación **el pleno** de la Corte Suprema.”.

Lo que tengo a honra comunicar a S.E. por orden del Presidente de la Comisión H. diputado Matías Walker Prieto.

Dios guarde a S.E.,

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA, SEÑOR HAROLDO BRITO CRUZ.